



## ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05125-2020-U

**BORRIANA/BURRIANA**

*Aprobación Definitiva de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021*

#### ÁREA ECONÓMICA-INTERVENCIÓN

Entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa por Concurrencia a Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal y de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, para su entrada en vigor el 1 de enero del año 2.021, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 5 de noviembre de 2.020, al no haberse presentado reclamaciones por los interesados dentro del período de exposición pública del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo y de las modificaciones indicadas:

**"4.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ORDENANZAS FISCALES, PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2021 (EXPT.E. 10338/2020)**

Examinada la memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en orden a la conveniencia de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa por Concurrencia a Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal y de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.021. (G-10338/20)

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, así como el dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa por Concurrencia a Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal y de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.021, según la propuesta de modificación que se adjunta como Anexo 1 al presente acuerdo, quedando redactados los artículos de las mismas en la forma que se expresa.

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**TERCERO.-** Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor las citadas modificaciones de Ordenanzas el día 1 de enero de 2.021.

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

#### ANEXO 1

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

##### 8. NORMAS DE GESTION

##### ARTICULO 21. Obligación de los Contribuyentes.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración que contenga los elementos de la relación tributaria del impuesto imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Aprobadas las liquidaciones por el Ayuntamiento, se notificarán a los obligados al pago con indicación de los plazos y formas de ingreso y recursos que procedan.

2.- La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles;

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4.- Las liquidaciones que se practiquen sobre declaraciones presentadas fuera de plazo, se incrementarán con los recargos e intereses regulados en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LASTASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

##### Artículo 11. Tarifas.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

##### Epígrafe 1

Inmueble destinado a vivienda, parking y local sin actividad, tarifa anual .....: 109 €

##### Epígrafe 2

Inmueble en el que se ejerce actividad comercial, industrial, profesional, artística, administrativa o de servicio: el importe será la cuantía anual que se determina a continuación conforme a la superficie del inmueble en que se desarrolle la actividad:

SUPERFICIE INMUEBLE	TARIFA ANUAL €
GRUPO I: Hasta 50 m <sup>2</sup>	82
GRUPO II: De 51 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	142



GRUPO III: De 201 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	208
GRUPO IV: Más de 400 m <sup>2</sup>	278

### Epígrafe 3

Las tarifas resultantes del epígrafe 2 se verán incrementadas por aplicación de los siguientes coeficientes en razón a la naturaleza de la actividad desarrollada:

- COEFICIENTE 1: 1,7

1.1. actividades de ocio y entretenimiento y hosteleras y de restauración, sujetas a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1.2. hoteles y establecimientos de alojamiento.

- COEFICIENTE 2: 2

2.1. supermercados y establecimientos comerciales de todo tipo de artículos con sistema de autoservicio.

2. Cuando se simultanee en un mismo inmueble el régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad, o varias actividades, se satisfará la tarifa que conforme a los epígrafes precedentes resulte superior.

3. Por superficie del inmueble se entenderá la superficie total que figure en catastro, salvo que se haya comprobado administrativamente otra distinta como afecta a la actividad.

Para los supuestos de aplicación del coeficiente 1 se tendrá en cuenta, a efectos de superficie a computar, la de las terrazas u otros elementos de ocupación del dominio público vinculados a la actividad.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

#### ARTICULO 7.- Normas de gestión

1. A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el punto tercero del artículo anterior, las vías públicas municipales se clasifican en seis categorías, conforme a la clasificación aprobada a efectos de la aplicación del índice de situación del Impuesto Sobre Actividades Económicas. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en dicha clasificación, serán consideradas de última categoría.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

4. La tasa prevista en el punto dos del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto de que utilicen redes que pertenezcan a un tercero.

5. Telefónica de España S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

6. Para la gestión de la tarifa segunda se aplicarán las siguientes reglas:

- las tarifas se aplicaran conforme a la modalidad o modalidades (anual o temporada) solicitadas para un mismo local y año.

- Formulada propuesta favorable a la autorización, el sujeto pasivo previa comunicación por el ayuntamiento, podrá ordenar la domiciliación del pago mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por la Sección de Rentas, en el plazo establecido en la comunicación remitida.

- Si el sujeto pasivo no ordena la domiciliación del pago, conforme a lo establecido en el apartado anterior, junto con la autorización de la ocupación de la vía pública se aprobará la liquidación correspondiente al periodo autorizado, con requerimiento de pago de la cuota liquidada.

- En ejercicios sucesivos, para los supuestos de renovación automática de la autorización, se procederá durante el primer trimestre de cada año natural, a la aprobación de las liquidaciones correspondientes a las autorizaciones que no tengan domiciliado el pago, con requerimiento de pago de la cuota íntegra correspondiente al periodo anual para cada una de las modalidades de ocupación autorizadas (anual o temporada).

- En los casos en que el sujeto pasivo haya establecido la domiciliación bancaria como sistema de pago, por la Intervención Municipal se formaran relaciones trimestrales de obligados al pago para su cobro por domiciliación bancaria, definiéndose por el órgano competente a propuesta de los servicios de gestión tributaria el calendario de cargos en cuenta.

- En caso de alta o baja en la autorización, se establece un sistema de prorrateo de cuota por trimestres naturales dentro del tipo de autorización de que se trate.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el 30 de junio de 2021 para las autorizaciones de ocupación anual y 14 de junio de 2021 para las ocupaciones de temporada, queda sin efecto la aplicación de la tarifa Segunda ("ocupación del dominio público local mediante mesas, sillas, taburetes, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares accesorios a una actividad principal de hostelería o restauración") del artículo sexto.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.

#### ARTICULO 5. Tarifa.

1.- Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupos de contratación	Para acceso a la Función Pública	Para contrataciones temporales, interinidades promociones internas, constituciones de bolsas o concursos de movilidad.
A1	36 euros	18 euros
A2	32 euros	16 euros
B	28 euros	14 euros
C1	24 euros	12 euros
C2	20 euros	10 euros
AP	16 euros	8 euros
A1 POLICÍA	100 euros	50 euros
A2 POLICÍA	90 euros	45 euros
B POLICÍA	80 euros	40 euros
C1 POLICÍA	70 euros	35 euros

2.- Sobre las tarifas resultantes del apartado anterior, se aplicarán los siguientes descuentos en los supuestos que se detallan, previo informe técnico que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos según la normativa de aplicación para la consideración de víctima de violencia de género:

- Titular de carnet Jove:	50%
- Miembro de familia numerosa o monoparental:	50%



- Persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33%	50%
- Mujeres que reúnan la condición de víctima de violencia de género, así como sus hijas e hijos menores, personas dependientes de la misma y/o acogidas por ellas	100%

Quando en una misma liquidación concurra la aplicación de dos o más descuentos, no se aplicarán de forma acumulativa, ni sucesiva, ni simultánea, sino que se aplicará, a falta de solicitud expresa del interesado, el mayor de todos ellos."

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto por el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con indicación de que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del citado texto legal.

Burriana, 22 de diciembre de 2020  
LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA  
Fdo.: M.<sup>a</sup> Cristina Rius Cervera